

COMUNIDAD VALENCIANA

VIDAL GUITARTE IZQUIERDO
Universidad de Valencia

1. DIAS FESTIVOS

1. Resolución de 16 de enero de 1989, de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social, por la que se aprueba el calendario de fiestas locales retribuidas y no recuperables en el ámbito de la Comunidad Valenciana (*Diario Oficial Generalidad Valenciana* de 28 de febrero de 1989, núm. 1.015, págs. 1208-1223).

2. Orden de 7 de abril de 1989, de la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se establece el calendario escolar para todos los centros docentes no universitarios durante el curso 1989-90; artículo 5. Serán festivos durante el curso escolar, además del descanso del domingo, los días siguientes: «... 1 de noviembre, Todos los Santos; 8 de diciembre, Inmaculada Concepción; 14 de junio, Corpus Christi...» (*D.O.G.V.* de 26 de junio de 1989, núm. 1.093, pág. 4410).

2. CENTROS DOCENTES Y EDUCATIVOS

1. Orden de 24 de enero de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se extingue el concierto educativo suscrito por el centro docente privado de Formación Profesional «La Asunción de Casinos» (Valencia). Titular: Instituto Secular de Obreras de la Cruz (*D.O.G.V.* de 7 de marzo de 1989, núm. 1.020, página 1368).

2. Orden de 6 de marzo de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se modifica la inscripción en el Registro de centros docentes del Seminario Menor de Segorbe (Castellón) (*D.O.G.V.* de 11 de abril de 1989, núm. 1.041, páginas 2321-22).

3. Orden de 12 de abril de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, sobre cambio de titularidad del centro docente privado de Educación Preescolar «La Milagrosa», de Beniganim (Valencia). Titular: Compañía de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (*D.O.G.V.* de 29 de mayo de 1989, núm. 1.073, pág. 3564).

4. Orden de 26 de abril de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se concede la clasificación definitiva en el nivel de Educación General Básica al centro docente privado «La Salle», de Alcora (Castellón). Titular: Congregación Her-

manos de las Escuelas Cristianas (D.O.G.V. de 2 de junio de 1989, núm. 1.077, página 3683).

5. Orden de 15 de junio de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, sobre cambio de titular del centro docente privado «Claret», de Xátiva (Valencia). Cesionario: Congregación Misioneros Claretianos a favor del Arzobispado de Valencia (D.O.G.V. de 12 de julio de 1989, núm. 1.105, pág. 4873).

6. Orden de 15 de junio de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se autoriza definitivamente, en el nivel de Educación Preescolar, el centro docente privado «San José y San Francisco», de Guadasuar (Valencia). Titular: Arzobispado de Valencia (D.O.G.V. de 14 de julio de 1989, núm. 1.107, pág. 4935).

7. Orden de 29 de junio de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se autoriza al centro homologado de Bachillerato «Seminario Menor Diocesano San Miguel», de Orihuela (Alicante), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a partir del curso 1989-90 (D.O.G.V. de 9 de agosto de 1989, núm. 1.122, pág. 5632).

8. Orden de 10 de julio de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se clasifica definitivamente el centro docente privado «Ave María», de Carcaixent (Valencia). Titular: Arzobispado de Valencia (D.O.G.V. de 9 de agosto de 1989, núm. 1.122, pág. 5637).

9. Orden de 5 de septiembre de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se concede autorización definitiva, en el nivel de Educación Preescolar, al centro docente privado «Virgen del Carmen», de Vila-real (Castellón). Titular: Orden Carmelita (D.O.G.V. de 6 de octubre de 1989, núm. 1.157, pág. 6868).

10. Orden de 16 de octubre de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se clasifica definitivamente, en el nivel de Preescolar y de Educación Básica, al centro docente privado «Fundación Colegio-Asila Inmaculada Concepción», de Cullera (Valencia) (D.O.G.V. de 16 de noviembre de 1989, núm. 1.184, pág. 8040).

11. Orden de 16 de octubre de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se autoriza el cambio de titularidad y la clasificación definitiva, en el nivel de Educación General Básica, al centro docente privado «Santísimo Cristo de la Fe», de Alcácer (Valencia). Cesionario: Arzobispado de Valencia a favor de la Congregación Hermanas Mantellate Siervas de María (D.O.G.V. de 17 de noviembre de 1989, núm. 1.185, pág. 8206).

12. Orden de 16 de octubre de 1989, de la Consellería de C.E. y Ciencia, por la que se concede autorización definitiva, con clasificación provisional como homologado de Bachillerato, al centro docente privado Real Colegio Escuelas Pías, de Gandía (Valencia) (D.O.G.V. de 7 de noviembre de 1989, núm. 1.185, pág. 8207).

3. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

1. Orden de 30 de enero de 1989, de la Consellería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo municipal del Ayuntamiento de Murla (Alicante): «Partido y medio cortado... la Cruz de Santiago de gules...» (D.O.G.V. de 28 de febrero de 1989, núm. 1.015, pág. 1192).

2. Orden de 5 de abril de 1989, de la Consellería de Administración Pública, por la que se aprueba el Escudo heráldico municipal del Ayuntamiento de Quartell (Valencia): «Escudo cortado y medio partido. Primero de plata la Cruz llana de sable...» (D.O.G.V. de 5 de mayo de 1989, núm. 1.055, pág. 2898).

3. Resolución de 31 de octubre de 1989, de la Dirección General del Patrimonio Cultural, por la que se acuerda el cese del secretario de la Junta local gestora del Misteri d'Elx y se nombra otro (D.O.G.V. de 20 de noviembre de 1989, número 1.186, pág. 8310).

4. *Convenio-marco de colaboración en materia de patrimonio histórico entre la Generalitat Valenciana y la Iglesia Católica.* [89/5032]

PREAMBULO

La Generalitat Valenciana y los obispos de la Iglesia Católica, cuyas Diócesis comprenden territorios incluidos en el ámbito de Comunidad Valenciana, expresan su interés coincidente y su voluntad de eficaz colaboración en el inventario, estudio, conservación, incremento y difusión de aquellos bienes culturales que forman parte del patrimonio histórico valenciano y que son, por cualquier forma de relación jurídica, de titularidad eclesiástica diocesana.

La Generalitat Valenciana, al valorar la importancia de esta parte del patrimonio cultural valenciano y la labor desarrollada por la Iglesia Católica a lo largo del tiempo en la creación y conservación del mismo, reconoce también la función primordial de culto de muchos de estos bienes y las condiciones que se derivan de este uso religioso para su disfrute público como bienes culturales.

Por su parte, los obispos reconocen la importancia de este patrimonio cultural, no sólo para la vida religiosa, sino también para la conciencia histórica y la vida cultural del pueblo valenciano y reiteran su voluntad de hacerlo accesible y ponerlo al servicio de los ciudadanos y de utilizarlo y conservarlo de acuerdo con sus valores culturales.

El régimen jurídico del patrimonio histórico artístico de titularidad eclesiástica diocesana, así como las facultades y competencias de las partes implicadas vienen determinados por las disposiciones pertinentes del Derecho Civil y del Derecho Canónico, dentro del marco de los acuerdos vigentes entre el Estado español y la Santa Sede, las normas de la Constitución Española y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Dentro de este marco legal y con el fin de desarrollar una eficaz colaboración cultural, técnica y económica al servicio del interés coincidente enunciado más arriba, la Generalitat Valenciana y los obispos de la Iglesia Católica de las Diócesis de Valencia, Orihuela-Alicante, Segorbe-Castellón y Tortosa, representados formalmente en este acto por el conseller de Cultura, Educación y Ciencia y el obispo delegado de los obispos mencionados más arriba, convienen en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Artículo 1

Se constituye una Comisión Mixta para coordinar las actuaciones sobre los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano.

Artículo 2

Dicha Comisión estará integrada por:

- El conseller de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana y el obispo delegado de los obispos de la Iglesia Católica de la Comunidad Valenciana en calidad de copresidentes.
- El director general de Patrimonio Cultural y un miembro designado por los obispos, ambos en calidad de vicepresidentes.
- Cinco vocales designados por el conseller de Cultura, Educación y Ciencia.

Actuarán como secretarios dos vocales designados a este fin por cada uno de los copresidentes.

Artículo 3

Serán funciones de la Comisión Mixta:

a) Preparar y seguir el desarrollo de programas de actuaciones referentes al estudio, conservación, difusión y eventualmente uso cultural de los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano, proponiendo en cada caso a los órganos pertinentes las medidas oportunas para la adecuada financiación de dichos programas.

b) Establecer prioridades en cuanto a la financiación de dichos programas, en función de los valores culturales de los bienes afectados.

c) Dictaminar las peticiones de ayuda económica o técnica en relación con los bienes culturales de titularidad eclesiástica diocesana dirigidas a las Administraciones Públicas de la Comunidad Valenciana por parte de entidades de la Iglesia u otras entidades.

d) Proponer, sin perjuicio de las atribuciones que puedan competir a las autoridades eclesiásticas pertinentes, las condiciones para que la Generalitat Valenciana desarrolle acciones culturales en inmuebles de titularidad eclesiástica diocesana.

e) Proponer, dentro del marco de las disposiciones legales vigentes, las condiciones de acceso, uso y disfrute de los ciudadanos a los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del Patrimonio Histórico Valenciano.

f) Ser informada de cualquier norma o actuación de las autoridades eclesiásticas o civiles de la Comunidad Valenciana que puedan afectar global o puntualmente a los bienes de titularidad eclesiástica diocesana integrantes del patrimonio histórico valenciano.

g) Ser informada de las obras que se realicen en bienes inmuebles de titularidad pública no eclesiástica, integrantes del patrimonio histórico valenciano, cuando se trate de lugares de culto en uso por la Iglesia Católica.

h) Emitir informe que se adjuntará a los legalmente exigidos, en los expedientes de declaración de Bienes de Interés Cultural que sean de titularidad eclesiástica diocesana.

i) Aprobar los términos de los convenios o acuerdos puntuales que estime pertinentes para el desarrollo de las funciones enumeradas anteriormente.

j) La Comisión tendrá en cuenta la competencia propia de los Institutos de Vida Consagrada y otras asociaciones públicas de la Iglesia sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

Artículo 4

La Comisión Mixta funcionará en Pleno, en Permanente y mediante grupos de trabajo. El Pleno se reunirá previa convocatoria de los copresidentes, dos veces al

año como mínimo, y tomará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes, con voto unánime de ambos copresidentes. Para la validez de los acuerdos será necesaria la asistencia de al menos ocho miembros de entre los cuales habrá al menos dos de los designados por cada una de las partes.

Artículo 5

La Comisión Permanente estará integrada por los dos vicepresidentes y dos miembros designados a este efecto por cada uno de los copresidentes.

La Comisión Permanente atenderá los problemas que por su urgencia no puedan esperar la reunión del Pleno. Las decisiones que adopte habrán de ser comunicadas al Pleno, quien las rectificará o revocará.

Artículo 6

La Comisión Mixta podrá constituir en su seno cuantos grupos de trabajo estime procedentes, ya sean de carácter temporal o permanente.

Con carácter permanente funcionarán al menos cuatro grupos de trabajo: Archivos y Bibliotecas, Bienes Inmuebles, Bienes Muebles, Museos y Arqueología y Difusión Cultural. Cada uno de estos grupos de trabajo estará constituido por los vicepresidentes de la Comisión y dos vocales designados uno por cada copresidente y podrán incorporarse a ellos, por mutuo acuerdo de los vicepresidentes, un número paritario de expertos.

Artículo 7

Los informes y propuestas de los grupos de trabajo serán elevados al Pleno debiendo ser comunicados a los secretarios de la Comisión con no menos de quince días de antelación con respecto a la fecha de la correspondiente sesión.

Artículo 8

Este convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat Valenciana* y será asimismo publicado en los boletines de las diócesis afectadas y mantendrá su vigencia mientras las partes o una de ellas no proponga su revisión con al menos un mes de antelación a la finalización de cada ejercicio económico.

Valencia, 28 de julio de 1989.

En representación de la
Generalitat Valenciana

Honorable Sr.
Ciprià Ciscar i Casaban
Conseller de Cultura, Educación
y Ciencia

En representación de los obispos
de las Diócesis de Valencia,
Orihuela-Alicante, Segorbe-Castellón
y Tortosa
Excelentísimo y Reverendísimo
Sr. Rafael Sanus Abad

(D.O.G.V. de 17 de noviembre de 1989, núm. 1.185, págs.8239-41.)

5. Proposición no de ley de las Cortes Valencianas para que insten al Consell que gestione con la Administración Central que, con motivo de la celebración del Congreso Eucarístico Internacional en los actos conmemorativos del V Centenario

del Descubrimiento de América, se emita una serie filatélica dedicada a San Pascual Bailón, patrono de dichos congresos (*Boletín Oficial de las Cortes Valencianas* de 17 de junio de 1988, núm. 60, págs. 59-60).

6. Proposición no de ley sobre paralización de los trabajos de derribo de la Torre dels Sants Metges, de Vinarós (Castellón), y restauración de los daños causados (*B.O.C.V.* de 31 de marzo de 1989, núm. 110, págs. 6331-32).

7. Proposición no de ley sobre realización de estudios para la rehabilitación de la ermita de Sant Antoni, de Alcoy (Alicante) (*B.O.C.V.* de 31 de marzo de 1989, número 110, págs. 6333-35).

8. Pregunta... al Honorable señor Conseller de C.E. y Ciencia sobre rehabilitación de la fachada de la Basílica de Santa María, de Elche (*B.O.C.V.* de 12 de diciembre de 1989, núm. 163, págs. 8919-20).

9. Propuesta de resolución para que el Consell realice las gestiones oportunas a fin de que la Catedral Basílica de Segorbe (Castellón) sea incluida dentro del Plan Nacional de Rehabilitación de Catedrales, al no figurar en el Plan aprobado recientemente en Santiago de Compostela (*B.O.C.V.* de 15 de diciembre de 1989, núm. 164, página 8960).

4. SENTENCIAS

1. Resolución de 23 de enero de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación interpuso la Generalidad Valenciana, siendo parte apelada el Colegio Menor Diocesano de Segorbe (Castellón) (*D.O.G.V.* de 2 de marzo de 1989, número 1.017, pág. 1276).

2. Sentencia número 515, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2.ª, de 29 de mayo de 1989, confirmando una resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Castellón, de 30 de julio de 1987, desestimando la objeción de conciencia en materia fiscal (*Gaceta Fiscal*, núm. 69, pág. 101).

3. Resolución de 1 de agosto de 1989, del Director General de Empleo y Cooperación, de revocación de la autorización administrativa concedida a la «Mutualidad de Previsión Social del Círculo de Obreros Católicos» (*D.O.G.V.* de 25 de agosto de 1989, núm. 1.129, págs. 5955-56).

4. Resolución de 12 de julio de 1989, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo en el recurso interpuesto por el Seminario Menor Diocesano de Segorbe (Castellón) (*D.O.G.V.* de 5 de septiembre de 1989, núm. 1.134, págs. 6181-6182).

5. VARIOS

1. Resolución de la Consellería de Trabajo y Seguridad Social por la que se nombran patronos de la Fundación «Asilo de Santo Domingo», de Villanueva de Castellón (Valencia): Alcalde, superiora del Asilo, cura párroco y concejal de Bienestar Social (*D.O.G.V.* de 11 de agosto de 1989, núm. 1.123, págs. 5682-83).

2. Resolución de 19 de octubre de 1989, por la que se clasifica la Fundación «Alicante Pro-vida»: protección y defensa de la vida humana y de los derechos humanos inherentes a la misma, como cultural privada de promoción y se ordena su inscripción en el Registro de fundaciones y asociaciones docentes y culturales privadas y entidades análogas (*D.O.G.V.* de 15 de diciembre de 1989, núm. 1.203, página 9065).